



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga –Atlántico, 4 de marzo de 2024

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00377-00

DEMANDANTE: Cooperativa De Servicios Carina

DEMANDADO: Blas José Movilla Viloría

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado por, en contra de **Blas José Movilla Viloría dentro** del cual, el demandado presenta escrito solicitando del despacho se le informe sobre Depósitos Judiciales a su nombre dentro de este proceso debido a que se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia que antecede - Sírvase resolver. Sabanalarga – Atlántico. El Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 4 de marzo de 2024

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar claramente que **Blas José Movilla Viloría dentro** demandado en este proceso solicitando del despacho se le informe sobre Depósitos Judiciales a su nombre debido a que se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia que antecede los cuales se encuentra a disposición del despacho, pero previa consulta al porta Web que llevan los Juzgados de la Republica bajo el convenio celebrado entre el Consejo Supero de la Judicial con el Banco Agrario de Colombia S. A, No existen Depósitos Judiciales Alguno a su favor. Para esta solicitud invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N, muy a pesar que va dirigida a otro despacho judicial y para conocimiento de los peticionarios, es importante señalarles que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. “Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: “ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber a los peticionarios que el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el señor **Blas Jose Movilla Viloría** , por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Para mayor conocimiento de los solicitantes, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier acción judicial sin invocar Derecho de petición alguno.

Tercero. - Para conocimiento del solicitante No existen Depósitos Judiciales Alguno a su favor.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 017 DE
FECHA 05 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30abbdb6923302518bf4d11f02a3beb46701eadd744f07b6bd2206f51fe6143c**

Documento generado en 04/03/2024 08:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>